

DIARIO DE AVISOS.

ESTE PERIÓDICO SALE DIARIAMENTE, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS SOLEMNES.

A LA LLEGADA DEL CORREO DE EUROPA, SE LE UNIRA UNA HOJA VOLANTE CON LAS NOTICIAS TELEGRAFICAS MAS IMPORTANTES.

PUNTO Y PRECIO DE SUSCRICION.

MANILA.— Imprenta de la Revista Mercantil, plaza de S. Gabriel, núm. 3, frente al Vivac.— Cuatro reales ftes. al mes, pago adelantado por dos meses.— Provincias cuatro y medio reales ftes.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

ANUNCIOS Y NÚMEROS SUELTOS.

Los anuncios pagarán cuatro cuartos por línea, y tienen que remitirse á la oficina de la Revista Mercantil antes de la una de la tarde. Los suscritores tienen derecho á un anuncio mensual de 24 líneas.— Un número suelto, medio real fte

ESPAÑA.

EL BANCO DE SEVILLA.

IV.

Terminamos nuestro artículo anterior demostrando que la decadencia del Banco de Sevilla es contemporánea de la creación de la sociedad, primero comanditaria y despues anónima, *Crédito comercial*.

Veamos ahora cual fué la existencia de este parásito del Banco y si toda la sávia que á este le absorbiera sirvió para robustecerse en su daño, pero en provecho siquiera de la ciudad de Sevilla en particular, ya que el pais en general ni la mas insignificante ventaja recabó con aquella especie de escrescencia mercantil.

Resulta, pues, que una sociedad que segun el art. 6.º de sus estatutos publicados en *La Gaceta* del 10 de mayo de 1862 habia de estender sus operaciones "á la suscripción ó contrata de empréstitos con el gobierno, corporaciones provinciales ó municipales; á la adquisicion de fondos públicos y acciones ú obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de crédito; á la creación de toda clase de empresas de caminos de hierro, canales, fábricas, minas, dársenas, alumbrado, desmontes, roturaciones, riegos y desagües; á la fusion y trasformacion de toda clase de sociedades mercantiles, encargándose de la emision de acciones ú obligaciones de las mismas; á la administracion, cobro ó arriendo de toda clase de contribuciones, y en una palabra, á todas las operaciones que determina el art. 4.º de la ley general de 28 de enero de 1856, resulta, repetimos, que como nada de esto el *Crédito comercial*, acaso, no considerara necesario en Sevilla, prescindió, por lo se vé, de todo lo que mas ó menos directamente pudiera referirse á los intereses generales, y se dedicó con un afán digno de mejores objetos al fomento de sus intereses particulares.

Bien particular es por cierto el cuidado que se tuvo de abrir á la *Sociedad* en el *Banco de Sevilla* un crédito de cincuenta mil duros: particular fué tambien el interés de abrirle asimismo una cuenta corriente en dicho *Banco*: mas particular que las dos operaciones anteriores fué el descuento que la *Sociedad*: hizo en el Banco de ciertos documentos; y particulares, sobre toda ponderacion, fueron las adquisiciones hechas por la *Sociedad* de 1,024 acciones de aquel, 350 de la sociedad de minas del Pedroso, y 1846 de la Industrial Sevillana azucarera; documentos que ya veremos lo que significaban y para qué sirvieron.

No tenemos noticia de que el *Crédito comercial* como sociedad anónima rindiera tributo á ninguna de las operaciones que expresa el art. 6.º de sus estatutos y principalmente su párrafo 2.º Dígasenos, sinó, los desmontes, roturaciones, canales de riego ó desagües que se ejecutaron á beneficio de sus fondos ó de su iniciativa siquiera, y dis-

puestos estamos, como prueba de la imparcialidad con que en este asunto procedemos, á publicar en letras versales las obras de verdadera utilidad realizadas por el *Crédito* en su corta pero aprovechada existencia.

¿Qué es, pues, lo que hizo la *Sociedad anónima Crédito comercial*? Que nosotros sepamos, nada mas que descontar y dar ó tomar á préstamo.

Pero ¿de qué manera y con qué fondos atendia á estas operaciones?

Con los suyos y con los agenos. Con los suyos, porque no teniendo mas capital social que cinco millones que representaban sus 2,500 acciones de la primera serie, suscritas y recogidas por sus fundadores, vemos agotado este capital en el débito que tenia con el Banco el 26 de junio de 1866, débito que, segun se declara en la página 13 de la Memoria leida en la junta general ordinaria del 21 de enero del presente año, ascendia á 18.718,878 reales y 60 céntimos. Con los agenos, porque es óbvio deducir, que todo lo que dicho débito exceda de los cinco millones de capital propio, es de dicha procedencia.

En vista de este verdadero ó exacto antecedente, lógico será preguntar: ¿y cómo no teniendo la *sociedad Crédito comercial* mas capital que cinco millones, pudo ensanchar sus operaciones por lo que hace á su débito con el Banco á cerca de diez y nueve millones? Nos ocurriria dar respuesta á este interrogante con el dicho vulgar *¡pues ahí verá Ud!* pero como el asunto no se presta, ni mucho menos, á la broma, seguimos preguntando.

Si el crédito que la *Sociedad* tenia abierto en el *Banco de Sevilla* era solamente de cincuenta mil duros ¿por qué le prestó este hasta la suma que arrojaba el débito? Estaba garantizado el exceso del crédito con valores públicos ó pastas de oro, únicos efectos sobre los que el Banco podia prestar?

Véase el mencionado párrafo de la página 13, Memoria de la junta general celebrada el 21 de enero último, y en él se hallará que el débito se descomponia en las cifras siguientes: 15,687.520,28 rs. vn. en documentos descontados por la *Sociedad* y 3,031.358,32 rs. vn. tomados por la misma en cuenta corriente.

Menos mal, dirá el lector al contemplar que la mayor parte de este débito está garantizado con documentos; pero ocúrrenos otra pregunta: ¿Qué documentos eran estos que garantizaban la suma de mas de quince millones y medio? La Memoria arriba citada en la página 14 se encarga de darnos respuesta: Héla aquí: "En la cartera de este (el Banco) existen, como garantías traídas por el *Crédito* á responder de sus obligaciones, 1,024 acciones del mismo Banco, 350 de la sociedad ó compañía de minas del Pedroso, 1,846 de la Industrial Sevillana azucarera, y 190 del *Crédito comercial agrícola* de Córdoba.

No es nuestro propósito en el caso presente averiguar si estos únicos valores que el Banco tenia en su cartera como garantía de la suma que la *Sociedad* le era en deber, afianzaban completamente la solvencia de esta: tampoco queremos hacernos cargo de la garantía que á mas de las espuestas llevó la *Sociedad*, consistente en 2.250,000 rs. vellon nominales del tres por ciento consolidado y diferido, porque esta garantía fué recogida en cambio de unos 600,000 reales efectivos que la *Sociedad* entregó: cumple si é importa mucho consignar, que el *Banco de Sevilla* ó su administracion prestó á la *Sociedad* ó se prestó á sí mismo, pues ya en anteriores artículos hemos dicho que parecia esta comun, al Banco y á la *Sociedad*, sobre las mismas acciones de aquel; y esta operacion se halla terminantemente prohibida en el párrafo 3.º del artículo 10 de los estatutos.

Con proteccion tan ilimitada como la que el Banco otorgó á la *Sociedad*, fácilmente se presume que la situacion de esta seria bonancible, y mucho mas si se tiene en cuenta que tambien se veia mimada por el valioso recurso de las cuentas corrientes particulares.

Eso es lo que se colige siempre de una sociedad que tan fovorecida se halla por la confianza pública; pero en el caso presente, sucedió ni mas ni menos que lo contrario, y lo contrario de una situacion bonancible es una situacion de bancarrota.

Tomemos de la hoja suelta titulada pretenciosamente "*La cuestion del dia en Sevilla, ó la no cuestion en realidad*," documento que no puede ser sospechoso á la junta de gobierno del Banco, cuyos actos comentamos; tomamos unas cuentas líneas de la plata 2.ª, párrafo 8.º y 9.º

Se hace cargo el autor del mal estado del Banco de Barcelona, y dice que este mal estado fué causa de que todos los catalanes establecidos en Sevilla cobraran en un dia toda su cuenta corriente; cita los sucesos de Madrid del 22 de junio, y á estos y á lo de los catalanes atribuye el que todos los impositores se precipitaran á cobrar en uno ó pocos dias su cuenta corriente en el *Crédito comercial de Sevilla*; y cree tambien que este fué el primer eslabon de la cadena de fatalidades que cayeron, no dice contra quién de una manera clara, pero nosotros creemos que sobre el *Banco de Sevilla*. "Este suceso inesperado, dice despues, puso al *Crédito comercial* en la alternativa de suspender sus pagos á los tenedores de su cuenta corriente, ó de traspasar su cartera con todas sus garantías de toda clase al Banco, y recibir de este en billetes la suma necesaria para pagar á todos los acreedores."

Aunque de la sencilla lectura de estos subrayados se desprenden consecuencias tristesimas, no anticipemos asuntos que tendrán en otra parte conveniente colocacion, y digamos nada mas que "el *Crédito comercial*,

porque unos catalanes pidieron la cancelacion de sus cuentas corrientes y con motivo de los sucesos de Madrid, se halló en situacion tan desesperada que no tuvo mas remedio que acudir á su pródigo protector el *Banco de Sevilla*, cuya filantropía, perfectamente conocida ya de la *Sociedad*, menos podia negársela en esta ocasion.

Así sucedió en efecto; y para no entretener demasiado á nuestros lectores con incidentes mas ó menos curiosos, presentémosles este golpe de efecto, este *tableau*, como dirian nuestros vecinos.

No era cosa de dejar sin cobrar á los sevillanos habiendo cobrado los catalanes, no era cosa de abandonar la poblacion de Sevilla á un conflicto general estando allí su *Banco*; si la sociedad *Credito comercial* no pagaba, pagaria el *Banco*, pues para eso este se habia hecho cargo de la cartera del *Crédito*... ¡Qué abnegacion!... ¡Qué patriotismo!... ¡Qué desprendimiento!...

En el artículo inmediato nos haremos cargo de esta operacion, comentándola con la mayor calma, hasta llegar en los artículos sucesivos al término del espinoso camino que nos proponemos recorrer.

(El Pabellon Nacional).

Mientras tanto que por nuestra cuenta decimos algo acerca de los importantes decretos recientemente publicados sobre servicio de los montes, publicaremos los comentarios que sobre los mismos hace el periódico ministerial *EL ESPAÑOL*, comentarios que debemos creer autorizados. Dice así nuestro colega:

“No hace mucho que con motivo de un artículo de los presupuestos se creyó que se iban á vender todos los montes del Estado. El gobierno dió entonces las esplicaciones convenientes y ahora se vé que, profesando las buenas doctrinas económicas que se reconocen sobre el particular, no solo atiende á la conservacion de aquella riqueza nacional, sino que procura fomentarla.

Por el primero de los indicados decretos se dá cima al pensamiento de levantar el mapa forestal de la Península, en el que se viene trabajando desde el mes de junio de 1860 por una brigada de ingenieros de montes. Hasta el dia poco mas se ha hecho de la mitad; pero con las acertadas disposiciones que se adoptan, entre las cuales está la de que los ingenieros subalternos y los ayudantes invertirán inexcusablemente en trabajos de campo cuando menos seis meses de cada año, es de esperar que la conclusion de tan prolija obra no se demore mucho tiempo. Bien es verdad que desde 1.º de enero de 1866, fecha bien triste en nuestra historia política contemporánea, todo habia quedado paralizado.

Tambien se amplia el pensamiento á la formulacion de un proyecto de repoblacion general de las montañas, arenales y demás terrenos impropios para el cultivo agrario. Esta ampliacion es tanto mas oportuna cuanto que es el complemento del real decreto de 20 de agosto de 1859; pues por él se encomendaba á la comision de estadística general del reino, entre otras cosas concernientes á las operaciones de medicion del territorio, la formacion del mapa forestal. Y hé aquí, de paso, la aplicacion de la partida de 10,009 escudos consignada en el capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto para el año proximo.

Por el segundo real decreto se plantea el servicio pericial para la conservacion y mejora de los montes. Esto es: llevar á su debido cumplimiento el art. 10 de la ley de 31 de enero último sobre organizacion de la Guardia rural, conciliándole con la idea de aliviar los presupuestos provinciales del gravamen que sufrían con el abono de sueldos á los guardas mayores y á los peritos agrónomos. Como en el decreto anterior; se supló lo que se echaba de menos hasta aquí respecto al particular. El servicio pericial de los montes estaba en una gran parte encomendado por los pueblos á prácticos y rutinarios. Ahora hasta los capataces de cortas y cultivos y los simples auxiliares de los distritos han de tener ciertos conocimientos. Y hé aquí,

tambien dicho de paso, el empleo que se dá á la partida de 70,000 escudos para el servicio pericial y policia de montes que se consigna en el capítulo 5.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos.

Sobre la desamortizacion de los montes ó su conservacion por el Estado se ha cuestionado mucho; pero el principio sajón que favorece esta última idea es el que ha llegado á prevalecer. La misma Bélgica, que habia adoptado el contrario y habia caido en el error de entregar todos los montes al dominio particular, tuvo al fin que retroceder. La cuestion aquí no está en si los montes han de producir el dos, ó el cuatro, ó cinco por ciento. Los montes, digámoslo así, ejercen en el concierto de la naturaleza un orden de funciones que el contrariarlas es atentar contra la riqueza y aun contra la salubridad de un país. Nada hay que favorezca mas á la vegetacion, que abrigue los valles y modifique la temperatura. Tambien preservan de bancos de arena el lecho de los rios y contribuyen á evitar las inundaciones. Sobre todo, además de estas ventajas y de producir maderas de construccion, favorecen al suelo en general, que es lo mas que necesita el nusero para sacar de sus buenas condiciones el producto de que es susceptible.

REALES ÓRDENES.

(Conclusion.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Ministerio de Estado.—Seccion comercial.—El Príncipe de Kong al Ministro de España.—Pekin 8 de Enero de 1868.—Hemos recibido precedentemente una comunicacion oficial del Sr. Miuse, Ministro de Inglaterra relativa á las confiscaciones de buques y mercancías proponiendo introducir algunas modificaciones en el régimen actualmente seguido: Añadia que bien que la China tenga por los tratados el derecho de pronunciar la pena de confiscacion tenia lugar antes de hacerlo determinar de algun modo las averiguaciones relativas á las circunstancias de los casos que se presentaban.—Entonces hemos hecho un reglamento en cuatro artículos con el concurso del Sr. Hait, Inspector general de Aduanas sobre la materia que hemos hecho poner en practica en Shanghai para ensayar su valor prometiéndole aplicarle enseguida á todos los puertos abiertos de la China si está probado que los intereses de nuestro gobierno no están atormentados en el ejercicio por la observacion de este reglamento.—Hemos escrito á la legacion de V. E. en el tercer año de Tong-ji.—Hemos advertido á V. E. que si la esperiencia hecha á Shanghai de *La informacion mixta* fuese satisfactoria pondremos la cuestion en practica en todos los puertos. Hoy sabemos que esta esperiencia ha satisfecho completamente. Vamos á dar prescripcion de la informacion mixta en todos los puertos donde sera practicada durante un año y no sera definitivamente adoptada hasta despues.—Damos las órdenes en consecuencia á los Sub-Intendente del comercio de los puertos del Sur y del Norte y advertimos á V. E. á fin que haga invitar á los Cónsules para notificar á sus nacionales á contar desde el primer dia de la luna que va á empezar el sistema de la informacion mixta para los casos de confiscaciones que seran puestos en vigor en todos los puertos.—Pedimos á V. E. tenga á bien hacer conocer algunas ordenes que V. E. juzgue á proposito de dar á los Cónsules.—Agrego, etc., etc.—Dia 13 de la luna del tercer año de Tong-ji.—Por traduccion conforme.—G. Lemair.—Primer intérprete de la legacion de Francia.—Es copia conforme.—Hay una rubrica.—Es copia.—El Subsecretario, Nacarino Bravo.—Es copia.—Barrantes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Ministerio de Estado.—Seccion comercial.—El Príncipe Kong al Ministro de España.—Pekin 8 de Enero de 1868.—Tengo el honor de comunicar á V. E. las observaciones siguientes acerca del sistema de indagacion mixta, para las resoluciones de las Aduanas por ponerse en practica en todos los puertos abiertos la confiscacion.—En el caso en que el Intendente de las Aduanas y el Consul no estuviesen de acuerdo sobre la oportunidad de pronunciar la confiscacion, deberan segun el artículo 4.º invitar al comerciante demandando á dar una garantia contra la rebaja con la que podra sacar del secuestro de su buque ó sus mercancías, hasta que las autoridades superiores á las que el caso sea sometido, ya que la pena sea pronunciada ya que el comerciante sea definitivamente pagado. Esto bajo la salvaguardia los intereses del comercio de los de las Aduanas.—En el pago provisional de los derechos de denuncias sucede á menudo que todos los tratados no estan de acuerdo, los textos chinos y extrangeros no estan conforme, que la calidad de los productos para tasar no esta bien definido ó que estos productos siendo nuevos no son para llevarlos á la tarifa y son de tal naturaleza que no pueden ser asimilados á otros; de aqui vienen las discusiones entre los Cónsules y los Intendentes de las Aduanas que pretenden que una mercancia esta sometida á los derechos cuando el Consul sostiene que esta exceptuada de ellos. Los Intendentes de las Aduanas sabiendo que tienen Superiores, y no usando comprometer los intereses de las Aduanas piden generalmente que el comerciante deposite lo que suben los derechos hasta que la decision del Superior sea conocida.—Si es en el sentido de la extension el comerciante no falta de valerse de la ocasion para pedir el reembolso del dinero depositado con sus intereses, lo que finalmente trae perjuicios á la Aduana que en todo esto no ha buscado mas que cumplir con su deber. Habiendo prudentemente reflexionado sobre esta cuestion, hemos decidido que en el caso en que el Consul y la Aduana no estuviesen de acuerdo sobre la cuestion de saber si los productos estan sujetos ó no á los derechos se sujetaran al artículo 4.º que prescribe que el comerciante se obligará por escrito á pagar la suma que una estimacion sería indicará, si el juicio pronunciado por el Superior es contrario.—El Consul pondrá su sello sobre este escrito que quedara en poder del Intendente de Aduanas. Las mercancías seran remitidas al comerciante y los informes seran dirigidos sin dilacion á los Superiores. Si su decision es favorable al comerciante la garantia que él ha depositado se le devolverá por medio del Consul.—En el caso contrario el Consul llamará á su nacional á pagar lo que ascienden los derechos inscritos sobre la garantia. Así las Aduanas no podran sufrir mas que un pequeño retraso del pago de los derechos en un caso y en el otro el comerciante no tendra mas que depositar una suma que quedara inactiva y le traera perjuicios.—Haga V. E. comunicar lo que precede á los Cónsules de los diferentes puertos y acusarnos recibo de la presente.—Agrego, etc., etc.—Dia 13 de la 12.ª luna del tercer año.—Es traduccion conforme.—G. Lemair.—Es copia conforme.—Es copia.—El Subsecretario, Albañete.—Es copia.—Barrantes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Ministerio de Estado.—Seccion comercial.—El Príncipe de Kong al Ministro de España.—Pekin 13 de Enero de 1868.—Existe en el Yangtze Kiang despues Fachen,

Konan hasta Kiang, Liu Jeon Whei y ademas Iculzeki hasta Fich-scheon barras interiores conocidas con el nombre de Fsaio-hai-kia. Estas son muy estrechas y sirven para la navegacion de los juncos chinos, los buques cargados de sal y las conducciones de maderas que allí se encuentran con frecuencia. En el tercer año el Sr. Honkonang perteneciente á la casa Russell echó á pique buques cargados de sal y por esta época escribimos á vuestra legacion para pedirle que se hiciesen reglamentos con este objeto. Este año aun un vapor ha sido cogido en la barra de Kuanyenmen y ha echado á pique muchos juncos chinos grandes y pequeños, 18 personas se han ahogado. Le hemos vuelto á escribir de nuevo en la 1.ª luna pidiéndole invite á los Cónsules á hacer respetar las interdicciones pedidas anteriormente y que esperando que un reglamento sea definitivamente hecho, prohiba la navegacion en las barras en cuestion.—Sin embargo, si el Reglamento debe ser hecho en las provincias habia gran pérdida de tiempo.—El Consul Americano ha juzgado otra vez el hecho del Kong-kouang y el ha exigido una multa de 1,101 taels contra este buque y ademas una indemnizacion de 100 taels por cada persona que haya perdido la vida en la colision ocasionada por este buque.—Los vapores europeos tienen todos el ancho del rio para navegar, y no entran en las barras mas que con el fin de evitarse un poco de camino; desgraciadamente los juncos chinos y los trasportes de maderas no pueden maniobrar bastante pronto para evitar el encuentro y sufren considerablemente por lo que a los vapores no es mas que una comodidad mas. Nuestro Yamen no sabe que hacer para dar á la navegacion china la seguridad que le falta; por eso es que escribimos el presente despacho pidiéndole á V. E. haga saber á vuestros nacionales por medio de los Cónsules que los vapores deberan navegar sobre el rio y no por las barras en cuestion que les esta prohibido marse delante de Yem-Konau (la Aduana de la sal.) Si a pesar de esta interdiccion los vapores que se encuentren en las barras y de aqui las colisiones que existan, los buques delinquentes estaran obligados á pagar las indemnizaciones por las pérdidas sufridas por la navegacion china por los juncos y mercancías perdidas. Las sumas que han de pagar seran destinadas por una honesta estimacion. Toda persona herida recibirá una indemnizacion de 100 taels y esta indemnizacion sera de 200 taels por cada persona que haya muerto. Si el buque rehusase de pagar estas indemnizaciones el Sub-Intendente y el comisario de la Aduana, podra detenerle hasta que se haya conformado. Nosotros escribimos á los Ministros vuestros colegas á los Sub-Intendentes de comercio de los puertos del Sur y del Norte y á los Inspectores de las Aduanas, á fin de que se practique lo que acabamos de sentar y con el objeto de ponerlo en el conocimiento de V. E. le dirigimos la presente, pidiéndole dé á los Cónsules las instrucciones necesarias con este fin. Acépte V. etc.—Por traduccion conforme.—G. Lemair.—Primer intérprete de la Legacion de Francia en China.—Es copia conforme.—Es copia.—El Subsecretario, Albañete.—Es copia.—Barrantes.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 27 al 28 de Agosto de 1868. Jefe de dia de intra y extramuros, el Teniente Coronel D. Manuel Rodriguez de Rivera.—De imaginaria, el Teniente Coronel D. Juan Pujol. Parada, Los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Batallon de Artilleria.—Sargento para el paseo de los enfermos núm. 4. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torontegui.

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DEL DIA.

JUEVES.—S. Licerio Ob. Cf. y S. José Calasanz Cf. Fund. SANTOS DE MAÑANA. VIERNES.—S. Agustin Ob. Conf. Dr. y Fund., Patron contra las langostas, S. Moises Anacoreta y S. Pelagio Mr.

IMPORTACION.

De LIVERPOOL, barca española TRINIDAD; consignada á KER Y C.ª
A WITTE Y C.ª
1 caja dril de algodón y 1 id. cañamazo.
A J. G. WOIP.
1 caja piano.
A. J. J. ALTONAGA.
1 caja órgano y cafeteras.
A F. SECKER.
1 caja juguetes.
De CADIZ, barca española REINA DE LOS ANGELES, consignada á T. BALBAS Y CASTRO.
AL MISMO.
8 pipas vino tinto, 1 barril id. moscatel, 1 id. id. jerez, 4 garrafones anisado, 17 cajas garvanzo, 20 id. avichuelas, 14 idem fideos, 45 botijas aceite de olivo y 55 jamones.
De GLASGOW, barca española JULIANA; consignada á KER Y C.ª
A F. RICHARDSON Y C.ª
5 cajas pañuelos acambayados, 1 id. lino, 31 id. caranclanes de algodón, 10 id. coco encarnado, 6 id. dril blanco y 2 idem sombreros de fieltro.
A M. DYCE Y C.ª
14 cajas pañuelos acambayados, 9 id. caranclanes de algodón, 2 id. musolina labrada, 105 hilo de algodón y 67 fardos id. idem.
De BURDEOS, fragata española CERVANTES; consignada á AGUIRE Y C.ª
A L. EUGSTER Y C.ª
3 cajas marcos de madera.
A J. P. H. HENS.
100 damajuanas vicias.

CORREOS.

La barca española *Sta. Ana*, saldrá el 29 del corriente, con destino á Hong-kong, y la barca española *Abnegacion* saldrá tambien dentro de pocos dias, con destino al puerto de Londres.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Salida de alta mar. Para Melbourne, fragata francesa *Ocean*, su capitán Mr. M. Botwises, con 18 hombres de tripulacion, su cargamento azúcar, abaca y tabaco. Entradas de cabotage. De Pasacao en Camarines Sur, bergantín-goleta *Santísima Trinidad*, (a) *Duois y Velarde*, en 18 dias, con 674 picos abaca y 25,000 bejuco partidos, y de pasajeros D. José Ruibamba, con su señora, cinco niñas y 6 criados, D.ª Margarita Beronguela, con un hijo y 21 chinos; consignado á F. Cembrano.

SECCION DE ANUNCIOS.

BUQUES A LA CARGA.

PARA HONG-KONG.

El vapor de S. M. MARQUES DE la Victoria, sale el sábado veinte y nueve del corriente á las nueve de la mañana; admite pasajeros.

M. Perez.

PARA HONG-KONG.

El bergantin español S. LORENZO, saldrá á la mayor brevedad para dicho punto; recibe carga á flete dentro del Rio, y lo despacha.

R. Mourente.

La barca española JULIANA se hallará lista para recibir carga á flete con destino á Iloilo hacia el 20 del actual, y la despachan.

Ker y C.^a consignatarios.

PARA ILOILO.

Saldra a la mayor brevedad el bergantin-goleta Galenc, admite carga á flete y pasajeros y lo despacha.

Russell y Sturgis.

PARA CEBU.

Saldra en breve el bergantin-goleta S. RAFAEL, admite alguna carga á flete y pasajeros, despachado por.

S. Bell y C.^a

PARA LEGASPI.

Saldra a la brevedad posible el bergantin-goleta Virgen del Carmen; admite carga á flete y pasajeros y la despachan

Russell y Sturgis.

PARA LEGASPI.

Saldra a la mayor brevedad el bergantin-goleta Pilar, admite carga á flete y pasajeros.

Russell y Sturgis.

PARA CEBU E ILOILO.

Saldra el vapor PASIG en toda la semana entrante, fijando con anticipacion el dia y hora de su salida; recibe carga á flete y pasajeros y lo despacha su consignatario.—F. Reyes.

PARA TACLOBAN EN LEITE.

Saldra en toda la semana entrante el bergantin-goleta Caridad admite carga lo despacha.—José M. Basa.

PARA HONG-KONG. La barca española STA. ANA, saldrá el sábado á la tarde.

V. Tuason y C.^a

PARA SORSOGON.

Sale el día 30 el bergantin-goleta PELAYO; admite carga y pasajeros.

A. Franco.

GIRO DE LETRAS.

LETRAS SOBRE ESPAÑA.

A cargo de las siguientes casas y Bancos de la Península.

Madrid	á cargo	Carlos Jimenez. Miqueletorena hermanos.
Cádiz	id.	Benito Picardo. Lacave y Echecopar.
Oviedo	id.	Banco de Oviedo
Santiago	id.	Banco de Santiago.
Palma de Mallorca	id.	Banco Balear. Vidal y Quadras hermanos.
Barcelona	id.	Canadell y Villavechia.
Santander	id.	José M. de Aguirre.
Granada	id.	Joaquin Agrela.
Valencia	id.	Caruana hermanos y Comp.
Sevilla	id.	Luis de Cuadra. J. P. Lacave y C. ^a
Málaga	id.	Tellez y Baca. Valle y C. ^a
Alicante	id.	Lorenzo Antoine. A. de Muller y C. ^a
Tarragona	id.	José Leon Pla é hijo.
Ferrol	id.	Lucas Baron.
Zaragoza	id.	Manuel Pereire Rey.
Orense	id.	Enstaquio de Olasso.
Pamplona	id.	Eleuterio Peñafiel.
Murcia	id.	Bosch hermanos.
Cartagena	id.	Pedro Lopez.
Córdoba	id.	Tadin hermanos.
San Fernando	id.	Cipriano de Teran Carrera.
Sanlúcar	id.	Eugenio de Larralde. Carlos del Cubillo.
Jerez	id.	Herce y Alsina.
P. de Santa Maria	id.	Spencer y Roda.
Coruña	id.	Galliano é hijo.
Almería	id.	Sres. Jöver y Herrero.
Gibraltar	id.	Y sobre todas las demas plazas de España.
Palencia	id.	Valle y C. ^a

Palacio 13.

Sobre Madrid, Cadiz, Almería, Alicante, Albacete, Barcelona, Badajoz, Búrgos, Bilbao, Cartagena, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Ceuta, Caste-

llon, Cáceres, Granada, Guadalajara, Gibraltar, Huelva, Huesca, Jaen, Lugo, Lerida, Leon, Logroño, Murcia, Málaga, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Santander, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Toledo, Valladolid, Valencia, Vigo, Zamora, Zaragoza, Islas Canarias, Provincia Vascongadas, Islas Baleares, Adra, Algeciras, Antequera, Astorga, Ataca, Aviles, Arjono, Ayamonte, Almansa, Albama, Arzua, Aranjuez, Aguilas, Aranda del Duero, Almagro; Bañeza, Bullas, Borja Berja, Baena, Bayona, Barbastro, Brozas, Caldas de Beyez, Cangas de Onis, Coin, Carrion de los Condes, Castropol, Ceclavin, Comillas, Corcubion, Ciudadela, Consuegra, Calatayud, Calahorra, Chantada, Dalmiel, D. Benito, Daroca, Elizondo, Estella, Ecija, Estrada, Ferrol, Fregenal, Grans, Guadix, Gijon, Haro, Hinajosa, Igualada, Infesto, Jaca, La Roda, Loja, Los Arcos, Lora del Rio, La Guardia, Lorca, Mahon, Montilla, Motril Muros, Montanchez Novia, Noya, Olot, Oliva, Orihuela. Osuna, Ponterrada, Paterna de la Rivera, Padron, Palma, Puente Area, Potes, Quiroga, Reus Rivadeo, Rivadavia, Ronda, Santiago, Sta. Marta de Ortigueira, San Sebastian, Soller, Sanlúcar de Guadiana, Lart, S. Vicente de la Barquesa, Sta. Cruz de Tenerife, san Fernando, Siguenza, Sanlúcar Barrameda, Tudela, Tarazona de Aragon, Trujillo Torrelavega, Ubeda, Valdepeñas, Vergara, Velez-Rubio, Villanueva de los Castillejos, Villafranca de los Barros, Vich, Villafranca del Bierzo, Villaviciosa, Valencia de Alcántara, Villava, Villana, Viella, Vinarez, Villagarcía, Zafra y demás pueblos de toda la Península, las giran en todas cantidades.

Madrid 4 por 100 premio.

Capitales de provincia 5 por 100 id.

Pueblos 6 por 100 id.

Escolta núm. 26—A. Summers y C.^a

Letras sobre Hong-kong.

Id. Emuy por

Peele Hubbell & C.^o

Letras directas sobre España á cargo de la casa banquera Laffitte.

Id. id. París.

Id. id. Hong-kong.

Id. id. Singapore.

Venden Guichard & Fils.

San Jacinto 42.

Se venden letras sobre Cádiz.—Francisco Reyes.

Se compran letras sobre Hong-kong.

Plaza de San Gabriel núm. 3 frente al Vivac.

J. de Loyzaga.

AVISOS.

AVISO.

Constando a los que suscriben, por trámites legales que se están siguiendo contra quien corresponda, que ha sido introducido en el pais y se espense al público coñac falsificado con la marca JULES ROBIN & C. COGNAC, en cajas y botellas llevando esta misma marca imitada, y aunque por los avisos que publicaron anteriormente en los periodicos de esta capital sea fácil conocer el legítimo y justamente apreciado coñac de JULES ROBIN & C. COGNAC. (no confundir con otras marcas) creen de su deber hacer presente esta circunstancia, advirtiendo además, qu

menos de dos años. Tiene cada camino dos vias paralelas divididas por una meseta; la una via es para carruages y caballos y está macadamizada y la otra empedrada es para carros y caballerías de carga, poniéndose el mayor cuidado en el entretenimiento de ambas. Mucha parte del trabajo personal se dedica á esta atencion. En algunos de los pasos difíciles de las montañas las dos vias se refunden en una sola; pero tan pronto como lo permite el terreno vuelven á tomar su antigua forma. Además del gran número de carreteras que se dirigen á todas partes hay multitud de caminos trasversales en tan perfecto estado como aquellas.

CULTIVO DE CAFÉ POR EL SISTEMA ANTIGUO. Este fué el establecido por el Gobernador Daendels. A los pueblos situados en terreno elevado a propósito para el café, se les obligaba á plantar un número de árboles determinado en las tierras incultas. Este número era por lo general de 1000 árboles por cada familia. Al quinto año de su plantacion el pueblo debia entregar en los almacenes del Gobierno situados en las playas dos quintos de la cosecha calculada, debiendo ser el café limpio, escogido y de 1.^a calidad. En defecto de la entrega debia pagarse su importe á razon del precio corriente en el mercado que solia ser de 25 florines por pico, cuyo pago ó la entrega debian quedar hechos para el mes de Diciembre. Los tres quintos restantes de la cosecha eran propiedad de los labradores que podian disponer libremente de ellos; pero el Gobierno, con objeto de recoger el todo el café cosechado, pagaba el mismo precio del mercado ya indicado por todo el que sobre los dos quintos le fuese entregado en los almacenes y reuniese las mismas circunstancias.

Este sistema por medio del cual esperaba el Go-

donde por consiguiente no podia perjudicarse á los contratistas. Los primeros arriendos independientes se hicieron para el cultivo de la caña, y no incluian las tierras comunales sino las incultas pertenecientes á la Corona, y de las cuales se aprovechaban únicamente los pueblos por la leña. Los arriendos era por veinte años y de 300 á 400 bahus de tierra y á veces mas. Al principio la renta que se pagaba al Gobierno era de un pico de azúcar por cada bahu plantado. Posteriormente se pagaba en metalico á razon de seis florines de plata anuales por bahu. El colono tenia que proporcionarse capital y maquinaria para la explotacion. Tenia además que plantar, cultivar, y cortar la caña, haciendo el azúcar con jornales procurados y pagados por él mismo sin intervencion ni inspeccion de los dependientes del Gobierno. Estos arriendos comenzaron á hacerse en 1839 y 1840 y se consideraron entonces por muchos como una desviacion peligrosa del sistema introducido por el general Van den Bosch, mientras que por otros se consideró como el complemento de aquel plan. Los resultados no han sido favorables á los colonos independientes, quienes no logran las grandes utilidades que los contratistas, á pesar de la corta renta que por las tierras pagan. Esto depende en parte de la falta de apoyo oficial y tambien del alto interés que tienen que pagar por los fondos que para la especulacion necesitan tomar.

siendo ellos directamente y por cuenta de fábrica, los únicos importadores en Manila del referido líquido; reciben las partidas que venden aquí del fabricante mismo, y que todas las botellas llevan esta propia indicación, á la par que las iniciales G X F en contra marca, las que también llevan las cajas y deben exigirse para mayor seguridad,

Sin perjuicio de dar publicidad á los nombres á que haya lugar, si fuera necesario, los que suscriben hacen estas advertencias, por no poder permitir que á la sombra de una fábrica honrada, se engañe al público, abusando de marcas y nombres que constituyen una propiedad.

Guichard & Fils.

SEGUROS MARÍTIMOS MUTUOS DE MANILA.

El lugre *Dos Hermanos* ha dejado de estar inscrito en esta Sociedad desde las doce del día de ayer.

Manila 26 de Agosto de 1868.—
Lorenzo Moreno Conde, Secretario.

MODA ELEGANTE ILUSTRADA.
MODA ELEGANTE ILUSTRADA.
MODA ELEGANTE ILUSTRADA.

Colecciones de 1867 á 10 pesos.
Hay algunas de este año.

Unico agente en Filipinas,
Esteban Plana.

Calle nueva, núm. 20.

AVISO.

Los que suscriben han sido nombrados agentes del

VEREIN HAMBURGER ASECURADEURE

y
NIEDERLANDISCHE ALLGEMEINE
VERSICHERUNGSGESELLSCHAFT

y hacen público que según el art. 65 al 61 y 127 al 141 del reglamento, ninguna reclamación por averías sobre efectos ó navíos será admitida por dichas compañías, si no lleva nuestro reconocimiento

Jenny y C.^a

ALQUILERES.

Se alquila la casa unica en el callejon de San Agustin de este pueblo de San Miguel. Está bien pintada.
Antonio de Ayala

Se alquila la casa num. 8 de la calle de S. Juan de Letran recientemente pintada y con exelentes comodidades en la del frente darán razon.

Esta desocupada la casa numero 36 en la Isla del Romero que tiene espaciosas y muy ventiladas habitaciones, propia para una numerosa familia; darán razon de su alquiler en la casa núm. 11 de la calzada de S. Sebastian.

COMPRAS Y VENTAS.

OBRAS DE TEXTO

indispensable para las escuelas de NIÑOS Y NIÑAS.

CARTILLA DEL SANTO NIÑO por MODESTO INFANTE, nueva edicion con forros de colores.—Precio cuatro cuartos.

PLUTARCO DE LOS NIÑOS. por el mismo, segunda edicion reformada, según los consejos de ilustrados C. Párrocos.—Un tomo encuadernado perfectamente.—Precio cuatro reales.

Se venden en todas las librerías de Manila.—Por mayor se hacen tantas rebajas, que salen casi á mitad de precio.

EL ANCLA.

ESCOLTA NUM 31.

Buenos y baratos.

Jamones americanos muy frescos conservados en sal y no en salmuera como hasta ahora se han importado en Manila á 2 reales libra.

Yame de los estrechos apropiado para ranchos á \$ 3 el pico.

Se vende harina fresca de California recibida directamente y una pequeña partida de cebada, por
Peele Hubbell & C.^o

VINO JEREZ SUPERIOR AMON tillado para mesa, se vende á 6 pesos docena de botellas y por garrafones, en la plaza de S. Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

SE VENDE PAPEL CONTINUO superior por cajas, en la Imprenta de la *Revista Mercantil*, plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

El que suscribe pone en conocimiento del público que ha recibido últimamente de Cataluña, Andalucía y el extranjero los siguientes artículos, y los ofrece al mismo en venta al por mayor y menor.

Rico Priorato seco á pfs. 2-50 arroba.

Id. id. abocado á pfs. 3 id.

Id. id. id. á pfs. 2-25 id.

Oporto superior á pfs. 5 id.

Jerez id. á pfs. 7 id.

Id. corriente á pfs. 5 id.

Id. superior embotellado en cajas de una docena á pfs. 10 cajas.

Moscatel superior apropiado para decir misas á pfs. 12 arroba.

Id. id. embotellado en cajas de una docena á pfs. 10 caja.

Málaga id. á pfs. 6 arroba.

Manzanilla id. embotellado en cajas de una docena á pfs. 9 caja.

Vino San Vicente superior nueva marca en Manila á pfs. 3 caja.

Anisete superior de Burdeos, Marie Brizard etc. Roger, en botellas blancas grandes, y de una docena en cajas á pfs. 14 caja.

Licores superiores y surtidos en clases, caja de una docena de botellas á pfs. 6.

Cañac superior tan bueno como el de Jules Robin, caja de una docena de botellas á 7 ps. caja.

Id. corriente caja de una docena de botellas á 5 ps. caja.

Champaña superior botellas enteras, caja de una docena de botellas á 9 ps. caja.

Rico anisado doble legítimo de Mallorca de 22 grados.

Anisado corriente id. de id. de 18 grados.

Frutas en su jugo, en cajas de 6 enteras y 12 medias latas á pfs. 10 caja.

Id. id., en id. de 12 frascos de cristal á pfs. 12 caja.

Uva moscatel en su jugo, en cajas de 8 latas enteras y 8 medias á pfs. 10 caja.

Ricos dulces de Málaga, en frascos de cristal á pfs. 2 frascos.

Almendra Esperanza, en cajas de un quintal á pfs. 35.

Garbanzos tiernísimos, en barriles de un quintal á pfs. 12.

Nota.—Pedidos al por mayor se hacen rebajas en los precios arriba mencionados.

El que quiera cerciorarse de la bondad de los artículos que se ofrecen en venta, que mande por muestras ó se acerque á estas bodegas calle de San Jacinto núm. 74.

Juan José de Marcaida.

TEATRO PRINCIPE ALFONSO.

Para hoy jueves.

1.^o FUNCION DE ABONO.

La ópera en cinco actos del maestro Verdi.

UN BALLO IN MASCHERA.

A las 8.

AVISO.

Para el domingo 30 del corriente.

2.^o FUNCION DE ABONO.

Por primera vez en esta capital la ópera en tres actos del maestro Donizetti.

LINDA DE CHAMOUNIX.

Los detalles de esta ópera se anunciarán con oportunidad.

Imprenta de la *Revista Mercantil*, á cargo de J. de Lovzaga (hijo).
MANILA.

CAPITULO IV.

Sistema de Cultivo.

(Continuación.)

CULTIVO POR LOS PUEBLOS SIN CONTRATISTA. Muchos de los artículos producidos en Java, y adecuados á los mercados de Europa, exigen muy poca ó ninguna preparacion para ponerse en estado de poderse explotar, no necesitando en consecuencia la mediación de un contratista Europeo para su manufactura. De estos artículos el café, la canela y la pimienta, se cultivan en las tierras de la Corona bajo la inspección de los empleados del Gobierno Europeos.

CAFÉ DEL PREANGER. Hasta principios del siglo actual el cultivo del café estaba casi circunscrito al Preanger, distrito montañoso de Sonda, cuyos habitantes hablan un idioma diferente que los del resto de la isla. Hacia mediados del siglo pasado se hicieron dueños los Holandeses del Preanger por un tratado que mientras aseguraba á los Principes indige-

nas el Gobierno de su territorio y el percibo de las rentas bajo la proteccion de los Holandeses, les obligaba en cambio á cultivar el número de árboles de café que les exigiese el Gobierno Holandés á quien entregarían su producto íntegro recibiendo en pago á razon de 3 florines y 30 céntimos por pico. Esta es la única ventaja que desde entonces ha sacado el Gobierno del distrito del Preanger.

El cultivo se hace por los Regentes de Sonda, valiéndose del servicio personal de sus súbditos bajo la inspección de los empleados Holandeses. Como los Regentes entregan el café con cáscara, hay en el terreno contratistas Europeos con máquinas á propósito para limpiarlo, y escogerlo.

El café del Preanger aun cuando deja al Gobierno una gran utilidad por el bajo precio á que lo recibe forma sin embargo la mínima parte de lo que se cosecha en toda la isla hoy.

EL MARISCAL DAENDELS. La plantacion del café se estendió á las tierras altas de la Corona en los diferentes distritos del interior al principio de este siglo, reglamentándose su cultivo por el Mariscal Daendels, que como uno de los mas renombrados Gobernadores de Java merece nos ocupemos de él aquí.

Fué nombrado Gobernador general de las Posesiones Holandesas en las Indias Orientales en 1808 siendo Rey de Holanda Luis Napoleon, á donde llegó decidido á cortar con mano fuerte los abusos castigando lo mismo á Europeos que á indígenas de una manera sumaria. Era hombre de gran capacidad y energia y la época de su mando fué notable por mas de un concepto.

Una de las cosas que contribuyeron á su gran renombre fué el admirable y extenso sistema de caminos con que cruzó la isla en todas direcciones en